



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 029-2023-MDE

La Esperanza, 13 de diciembre del 2023

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA ESPERANZA POR CUANTO:

POR CUANTO: El Concejo de la Municipalidad Distrital de La Esperanza en Sesión Ordinaria de fecha 06 de diciembre del 2023;

VISTO: la propuesta de ordenanza presentado con Informe Legal N° 1234-2023-MDE/GAJ y el Acuerdo de Concejo N° 175-2023-MDE, que aprueba la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 029-2023-MDE, QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS DE POSESIÓN PARA LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS BASICOS EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA**", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, y la Ley de Reforma Ley 28607, prescribe que: **"Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"**;

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades se encuentran facultadas de emitir normas técnicas generales en materia de organizaciones del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente, puesto que las municipalidades ejercen funciones promotoras, normativas y reguladoras, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la citada ley;

Que, mediante la Ley de Desarrollo Complementaria de la formalización de la Propiedad Informal, Acceso al suelo y dotación de servicios básicos - Ley 28687, se regula en forma complementaria y desarrolla el proceso de formalización de la propiedad informal, el acceso al suelo para uso de vivienda de interés social orientado a los sectores de menores recursos económicos y establece el procedimiento para la ejecución de obras de servicios básicos de agua, desagüe y electricidad en las área consolidadas y en proceso de formalización;

Que, el artículo 27° del Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA, a través del cual se Aprueba el Reglamento de los Títulos II y III de la Ley N° 28687 "Ley de Desarrollo Complementaria de la Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al suelo y dotación de servicios básicos", señala: "Las municipalidades distritales en cuya jurisdicción se encuentre ubicada una posesión informal o la municipalidad provincial cuando se encuentre ubicada una posesión informal o la municipalidad provincial cuando se encuentre dentro de su Cercado, otorgarán a cada poseedor el certificado o Constancia de posesión para los fines del otorgamiento de la factibilidad de servicios Básicos";

Que, mediante Informe N° 0367-2023-MDE/GDUPT-SGHUYC, de fecha 19 de Setiembre del 2023, el Sub Gerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, Ing. Víctor Humberto Díaz Burgos, solicita la aprobación de propuesta modificatoria de Ordenanza Municipal de Certificados de Posesión para servicios básicos - Ordenanza Municipal N° 008-2018-MDE;

Que, mediante Informe Legal N° 1090-2023-MDE/GAJ, de fecha 10 de octubre del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MDE, concluye expresamente lo siguiente:

4.1. Que, la Ordenanza Municipal N° 008-2018-MDE contiene errores, restricciones e imprecisiones, respecto de la Ley N° 28687- Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, sus modificatorias y ampliatorias contenidas en la Ley No 30731 y Ley No 31560.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 029-2023-MDE

4.2. Que, estas deficiencias no pueden ser subsanadas con una modificación parcial de dicha ordenanza, sino que debe plantearse un nuevo proyecto de Ordenanza, el mismo delimite, precise y alinee conceptos, definiciones y requisitos para el otorgamiento de las constancias o certificados de posesión para la factibilidad de los servicios básicos en la jurisdicción del Distrito La Esperanza.

4.3. Que, esta Gerencia se plantea un bosquejo o esquema de la Nueva Ordenanza, la misma deberá ser socializada, trabajada y alineada por las áreas usuarias (Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial y demás áreas competentes) y en su oportunidad pueda ser sustentada ante el Concejo Municipal para su aprobación correspondiente, según los fundamentos anteriormente expuestos.

Que, mediante Informe N° 556-2023-MDE/GDUYPT/APAG, de fecha 31 de Octubre del 2023, el área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial - MDE, concluye que es recomendable se proceda con la derogación de la Ordenanza Municipal N° 008-2018-MDE por contener errores, restricciones e imprecisiones, respecto de la Ley 28687, y en su lugar se apruebe el proyecto de Ordenanza remitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica -MDE;

Que, mediante Informe N° 456-2023-MDE/GDUYPT-SGHUYC, de fecha 10 de Noviembre del 2023, la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, remite modificaciones a fin de incorporarlas al Proyecto de Ordenanza que regula el Otorgamiento de Constancias de Posesión para la Factibilidad de Servicios Básicos en el Distrito de La Esperanza;

Que, estando a lo informado, y en uso de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS DE POSESION PARA LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS BASICOS EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- Objeto de la Ordenanza:

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento administrativo para el otorgamiento de las Constancias o Certificados de Posesión en la jurisdicción del Distrito La Esperanza a los ocupantes informales de terrenos o inmuebles en posesiones informales, centros urbanos informales, urbanizaciones populares y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios que estén constituidos sobre inmuebles de propiedad Estatal, **con fines de vivienda y estos se hayan constituido antes del 31 de diciembre del 2004; asimismo, aquellos terrenos ocupados por posesiones informales con posterioridad a la fecha anteriormente indicada, siempre y cuando sean terrenos de libre disponibilidad y sean estos de dominio privado del estado;** documentos que servirán para la viabilización de la factibilidad de los servicios básicos (agua, desagüe y energía eléctrica) por parte de las Empresas Prestadoras de Servicio (EPS). Se precisa que las constancias o certificados emitidas al amparo de la presenta norma, no constituyen reconocimiento alguno de derechos que afecten la propiedad de su titular.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Base Legal:

La presente Ordenanza se fundamenta en las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley de Reforma Constitucional N° 30305.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
- Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 029-2023-MDE

- Ley N° 28687 - Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al suelo y Dotación de Servicios básicos.
- Ley N° 29869 - Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable.
- Ley N° 30645 - Ley que modifica la Ley 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable.
- Ley N° 31056 - Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización.
- Ley N° 29338 - Ley de los Recursos Hídricos.
- Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación
- Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA - Aprueban Reglamento de los Títulos II y III de la Ley N° 28687 "Ley de Desarrollo Complementaria de la formalización de la Propiedad Informal, Acceso al suelo y dotación de servicios básicos".

ARTÍCULO TERCERO. - De los Términos:

2.1. Definiciones: Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

a. PROPIEDAD INFORMAL. - Según la normativa anteriormente especificada se considera propiedad informal a los inmuebles o terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales, urbanizaciones populares y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios que estén constituidos sobre inmuebles de propiedad Estatal, con fines de vivienda y estos se hayan constituido antes del 31 de diciembre del 2004; asimismo, aquellos terrenos ocupados por posesiones informales con posterioridad a la fecha anteriormente indicada, siempre y cuando sean terrenos de libre disponibilidad y sean estos de dominio privado del estado y los actuales poseionarios no hayan logrado la respectiva inscripción registral.

b. POSESIONES INFORMALES. - A los denominados asentamientos humanos, pueblos jóvenes, barrios marginales, barriadas, programas de vivienda municipales, centros poblados y toda otra forma posesión, ocupación o titularidad informal de predios con fines urbanos, cualquiera sea su denominación, siempre que presenten las características establecidas para la Formalización de la Propiedad a cargo de la COFOPRI (D.S. No 013-99- MTC).

c. CENTROS URBANOS INFORMALES. - Al conjunto de manzanas determinadas y vías trazadas que no constituyen una habilitación urbana, que cuentan con construcciones parcialmente consolidadas y cuyos lotes de vivienda han sido individual y directamente adquiridos por cada uno de los integrantes del centro urbano informal.

d. URBANIZACIONES POPULARES. - A aquellas de las que son titulares las cooperativas de vivienda, asociaciones pro-vivienda, asociaciones de vivienda, junta de propietarios, junta de compradores y cualquier otra forma asociativa con fines de vivienda, que cuenten o no con resolución de aprobación de habilitación urbana.

e. PROGRAMAS DE VIVIENDA DEL ESTADO. - A aquellos programas de vivienda ejecutados por las empresas del Estado y fondos de vivienda, inclusive aquellas que se encuentren en proceso de liquidación; organismos públicos descentralizados; entidades especializadas del Gobierno Central como el Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, Junta Nacional de Vivienda, Corporación Nacional de la Vivienda; Corporaciones Regionales de Desarrollo; Consejos Transitorios de Administración Regional; los gobiernos locales; entidades estatales constructoras, financieras, bancarias u otras de interés social que promuevan o hayan promovido programas de vivienda y/o habitacionales.

f. BIENES DE DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO. - Son aquellos que siendo de propiedad de la entidad pública no están destinados al uso público ni afectados a algún servicio público, y con respecto a los cuales las entidades públicas ejercen el derecho de propiedad con todos sus tributos, sujetándose a las normas del derecho común.

g. CONSTANCIA DE POSESION. - Documento emitido por la Municipalidad Distrital de La Esperanza al representante de un grupo de personas que ejercen de manera conjunta la posesión de un predio matriz dentro



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 029-2023-MDE

de la jurisdicción distrital de La Esperanza, calificado como posesión informal, centro urbano informal o una Urbanización popular específicamente para la factibilidad de los servicios básicos de agua, desagüe y/o energía Eléctrica. Este documento no constituye título o reconocimiento de posesión, propiedad o derecho alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular.

h. CERTIFICADO DE POSESION. - Documento emitido por la Municipalidad Distrital de La Esperanza a la persona natural que posee un lote de terreno que forma parte de una posesión informal, centro urbano informal o urbanización popular, específicamente para la factibilidad de los servicios básicos de agua, desagüe y/o energía Eléctrica. Este documento no constituye título o reconocimiento de posesión, propiedad o derecho alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular.

TITULO II

DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO 1

DE LA SOLICITUD Y LOS REQUISITOS

ARTÍCULO CUARTO.- De la solicitud:

Es competente para iniciar el procedimiento administrativo, tendiente al otorgamiento de la Constancia de Posesión, el representante de un grupo de personas que ejercen de manera conjunta la posesión de un predio matriz dentro de la jurisdicción distrital de La Esperanza, calificado como posesión informal, centro urbano informal o una Urbanización popular, específicamente para la factibilidad de los servicios básicos de agua, desagüe y/o energía Eléctrica; asimismo, la persona natural que posee un lote de terreno que forma parte de una posesión informal, centro urbano informal o urbanización popular, específicamente para la factibilidad de los servicios básicos de agua, desagüe y/o energía Eléctrica. Respecto de la posesión, ocupación o titularidad informal de predios que estén constituidos sobre inmuebles de propiedad Estatal, con **finés de vivienda** y estos se hayan constituido antes del 31 de diciembre del 2004; del mismo modo, aquellos terrenos ocupados por posesiones informales con posterioridad a la fecha anteriormente indicada, siempre y cuando sean terrenos de libre disponibilidad y sean éstos de dominio privado del estado.

ARTÍCULO QUINTO.- De los requisitos:

1. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida al Alcalde, indicando de manera clara y precisa los nombres y apellidos completos, domicilio, Número de DNI o carne de extranjería del administrado; y en su caso, documento idóneo que sustente la calidad de representante y de las personas a quien represente.
2. Expresión concreta de que el predio o terreno ocupado no cuenta con servicios básicos (agua desagüe y/o suministro de energía eléctrica), los fundamentos de hecho y derecho que sustente el petitorio, asimismo señalar el número del recibo de pago.
3. Croquis o plano de ubicación y/o localización del predio o terreno ocupado por un grupo de personas o de la persona en forma individual, ubicados en una propiedad informal.
4. Acta de verificación de posesión efectiva del predio o terreno emitida por el funcionario o efectivo competente de la PNP de la jurisdicción, suscrita por lo menos por dos vecinos colindantes y/o de los siguientes vecinos de la misma manzana donde se encuentre ubicado bien inmueble.
5. En su defecto una declaración jurada simple autorizando la inspección ocular sobre el bien inmueble ocupado por el área competente de la Municipalidad Distrital de La Esperanza (SGHUYC- GDUPT), indicando el número del recibo de inspección ocular.

ARTÍCULO SEXTO.- Del procedimiento:

Recibida la solicitud por la Unidad de Atención al Usuario y Tramite Documentario - MDE, deberá verificar el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el **Artículo Quinto** de la presente Ordenanza, de existir



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 029-2023-MDE

alguna observación deberá proceder conforme a lo dispuesto por el Artículo 136° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Con la documentación completa, dicha Unidad Orgánica remitirá todo el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial - MDE, quien evaluará la documentación presentada a través de la Sub Gerencia de Habilitación Urbana y Catastro - MDE; de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Quinto; la realización de la inspección ocular se dispondrá a través del servidor o inspector asignado a la SGHUYC; luego, se verificará si dicho terreno o inmueble no se encuentre comprendida dentro de las causales de improcedencia descritas en el Artículo séptimo de la presente Ordenanza.

Se precisa que el acta de inspección ocular debe estar suscrita por el servidor o inspector asignado para dicho acto administrativo, el administrado recurrente y por lo menos dos vecinos colindantes y/o los siguientes vecinos de la misma manzana donde se encuentre ubicado bien inmueble en materia y en función de este documentos y demás anexos y actuados se procederá a evaluar la solicitud, de no existir observación alguna, se procederá a expedir la Constancia o Certificado de Posesión a cargo de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, al amparo del numeral 9) Artículo 175° del ROF de La Municipalidad Distrital de La Esperanza (O.M. No 040-2019-MDE).

El procedimiento administrativo sobre Constancia o Certificado de posesión será tramitado dentro del plazo de Diez (10) días hábiles y está sujeto a silencio administrativo positivo. La apelación deberá ser resuelto por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento territorial.

CAPITULO 2

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Causales de improcedencia:

Las solicitudes sobre Constancias o Certificados de posesión para la factibilidad de servicios básicos en el distrito de La Esperanza, no se otorgarán a los ocupantes o poseedores en los siguientes casos:

- a. Que el lote y/o predio por el cual solicita constancia de posesión no se encuentre dentro del Plano de Lotización aprobado (visado) por esta Municipalidad.
- b. Que el lote y/o predio se ubique en:
 - b.1. Áreas zonificadas para usos de equipamiento educativo, salud, parques zonales.
 - b.2. Zonas arqueológicas o que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación.
 - b.3. Áreas naturales protegidas, de reserva nacional, ecosistemas frágiles y zonas reservadas.
 - b.4. Áreas de dominio público ocupadas y/o afectas para vías.
 - b.5. Áreas calificadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil como zona de riesgo, así como aquellas identificadas como zona de riesgo muy alto no mitigable, y/o zonas intangibles conforme las disposiciones de la Ley N° 29869 – Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable.
 - b.6. Faja Marginal (Resolución Directoral N° 0046-2022-ANA-AAA.CF.), Cauces de Riveras, zonas inundables.
 - b.7. Se encuentre dentro de las Distancias mínimas a Redes Eléctricas e Instalaciones indicadas en el Decreto Ley N° 25844 – “Ley de Concesiones Eléctricas” y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y el Código Nacional de Electricidad.
 - b.8. Los terrenos en proceso de adjudicación onerosa de acuerdo con los mecanismos establecidos en la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales. Se incluye a las áreas en zonas declaradas en emergencia a consecuencia del fenómeno del niño costero que también están sometidas al proceso de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 029-2023-MDE

adjudicación de acuerdo con la Ley 30731, Ley que modifica la Ley 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, para implementar programas municipales de vivienda.

b.9. Áreas reservadas para la defensa nacional.

A su vez, no se otorgarán constancias o certificados de posesión para la factibilidad de servicios básicos a los terrenos o predios que posean las siguientes características

1. Exista proceso judicial, extrajudicial y/o administrativo en trámite o pendiente, en el cual se esté discutiendo la propiedad o la posesión del inmueble materia de la solicitud de constancia de posesión.
2. Que, el terreno o predio se encuentre desocupado o sea un lote baldío.
3. Que, el terreno o predio ya cuente con servicios básicos.

TITULO III

DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

CAPITULO 1

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Certificado o Constancia de Posesión tendrá vigencia hasta la efectiva instalación de los servicios básicos en el inmueble descrito en el documento emitido. Excepcionalmente si en el proceso de saneamiento físico legal del terreno o inmueble ocupado y por cuestiones técnicas existiera modificaciones en la nomenclatura del mismo, el administrado podrá actualizar o modificar su constancia o certificado previo pago de los derechos correspondientes.

SEGUNDA. - La constancia o certificado de posesión emitidos bajo esta ordenanza para la factibilidad de servicios básicos en el distrito de La Esperanza, no constituyen títulos o reconocimientos de posesión, propiedad o derecho alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular.

TERCERA.- Supletoriedad: Para la resolución de aspectos no contemplado o especificados en la presente ordenanza, se aplicará en forma transversal y supletoria los alcances de la Ley N° 28687 - Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, sus modificatorias Ley N° 30731, Ley N° 31560, su reglamento y la Ley del Procedimiento administrativo General - Ley N° 27444, plasmado en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CAPITULO 2

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Modificar y Actualizar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, en el sentido de modificar los requisitos especificados en el procedimiento N° 341, respecto a la emisión u otorgamiento de Constancia o Certificado de Posesión para la factibilidad de servicios básicos; actos administrativos asignados a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial/ Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, conforme a lo señalado especificado líneas arriba.

SEGUNDA. - Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la aprobación de la presente norma y en giro se adecuarán q los términos de la presente ordenanza, siempre y cuando sea más beneficioso al o los administrados.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 029-2023-MDE

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial o de mayor circulación de la Provincia de Trujillo.

CAPITULO 2

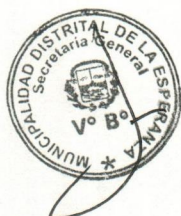
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- Derogar la Ordenanza Municipal N° 008-2018-MDE y/o dejar sin efecto toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



WSR/OLSS
GM
GDUyPT
SGHUyC
OCI
PORTAL DE TRANSPARENCIA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Wilmer Sánchez Ruiz
ALCALDE